

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE ESPAÑA

Aprobado por la Asamblea ODA-E el 26 de junio 2019 en Oviedo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico

1.- El Observatorio del Derecho a la Alimentación de España (en adelante ODA-E) es una red académica interdisciplinar e interinstitucional constituida a partir del Convenio Marco de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad Politécnica de Madrid del 24 de septiembre de 2018 -de ahora en adelante Convenio Marco-, al que ya se han adherido la Universitat de Barcelona y la Universitat Politècnica de Valencia, abierto a la adhesión de otras universidades, organizaciones e instituciones.

2.- El Observatorio se regirá por:

- a) la legislación que le sea de aplicación
- b) el Convenio Marco y los Estatutos de las universidades firmantes del Convenio Marco
- c) las disposiciones normativas de las universidades firmantes del Convenio Marco referidas a observatorios.
- d) las disposiciones de este reglamento y las demás normas dictadas por los órganos competentes del Observatorio.

Artículo 2.- Objetivos y actividades

1.- El objetivo del Observatorio es promover la investigación interinstitucional e interdisciplinar, la generación y transferencia de conocimientos e intercambios de experiencias, con el objetivo de reivindicar, difundir y garantizar el derecho a la alimentación como un derecho fundamental de toda persona y brindar instrumentos en apoyo de procesos políticos, económicos y sociales nacionales e internacionales, los cuales permitan garantizar el derecho a una alimentación adecuada para todas las personas de manera segura, sostenible, equitativa y saludable.

2.- Para realizar dicho objetivo el ODA-E podrá promover y desarrollar las siguientes actividades:

- a) la realización de proyectos de estudio e investigación que resulten de interés común,

- b) la organización de proyectos, actividades, plataformas multifuncionales de formación, investigación y cooperación,
- c) participar y organizar cursos, congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés común,
- d) el establecimiento de acciones de innovación docente, formación complementaria y estudios de postgrado en áreas o temas de interés común,
- e) fomentar, proyectar y difundir la investigación, la docencia y la transferencia de conocimiento y tecnología efectuada en sus ámbitos especializados, y en particular para las iniciativas y propuestas legislativas y normativas sobre el derecho a la alimentación,
- f) convertirse en un espacio de referencia en el estudio y el análisis de las temáticas relacionadas con sus ámbitos especializados,
- g) promover la colaboración con entidades públicas y privadas que tengan intereses coincidentes y con la sociedad en general,
- h) proporcionar asesoramiento científico y técnico en el ámbito de su competencia,
- i) editar y difundir publicaciones científicas,
- j) realizar actividades de comunicación y difusión de las actividades realizadas,
- k) conservar y custodiar los fondos bibliográficos y documentales de que dispongan,
- l) incidir en las políticas públicas y en las organizaciones económicas y sociales en pro del derecho a la alimentación,
- m) realizar actividades de sensibilización y difusión del derecho a la alimentación,
- n) promover alianzas con actores sociales y políticos clave en el derecho a la alimentación,
- o) emitir un informe bianual sobre su ámbito de actuación,
- p) cualquier otro que sea adecuada para la consecución de sus fines.

Capítulo II. Constitución y participación

Artículo 3.- Membresía

1.- Son miembros del Observatorio del Derecho a la Alimentación de España:

- a) el personal académico e investigador de las universidades integrantes del Convenio Marco adscritos al Observatorio.
- b) el personal de organismos e instituciones públicas y privadas integrantes del Convenio Marco y adscritos al Observatorio.
- c) el personal académico e investigador de otras universidades que estén adscritos al Observatorio.
- d) el personal investigador en formación que desarrolle su actividad de investigación en el Observatorio.

e) el personal de administración y servicios de las universidades integrantes del Convenio y de otras universidades, adherido al Observatorio.

f) los colaboradores del ODA-E. Son colaboradores las organizaciones, asociaciones y fundaciones de la sociedad civil que no estén adheridas al Convenio Marco y que aprueben el Código ético del ODA-E, así como el personal investigador que puedan aportar conocimiento e investigación respecto al derecho a la alimentación y temáticas relacionadas y manifiesten por escrito al Equipo de Coordinación su voluntad de formar parte del ODA-E.

2.- Para ser miembro del Observatorio será necesario presentar una solicitud acompañada de un Currículum Vitae dirigida al Equipo de Coordinación, que será quien decida sobre la incorporación.

En el documento de solicitud se deberá hacer constar la persona que actuará en el ODA-E en nombre de la organización, asociación o fundación.

3.- El Observatorio mantendrá actualizada y hará público en la web del ODA-E la relación de sus miembros

Capítulo III.- Órganos de gobierno

Artículo 4.- Comisión de Seguimiento

1.- La Comisión de Seguimiento está formada por dos representantes como máximo de cada universidad firmante del Convenio Marco, de los cuales uno actuará como *profesor /a coordinador /a* del Convenio Marco, que se encargará entre otras funciones de resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo y ejecución del Convenio durante su vigencia.

2.- La Comisión de Seguimiento, si lo considera oportuno, podrá nombrar una Comisión Permanente, escogida entre sus miembros.

3.- El personal académico e investigador que haya formalizado un compromiso ante su correspondiente universidad en relación al desarrollo y realización del Convenio Marco es considerado miembro nato de la Comisión de Seguimiento y, en su caso, de la Comisión Permanente.

4.- Su principal función será la de supervisar anualmente el funcionamiento y las actividades más relevantes del Observatorio, prestando especial atención al cumplimiento del Código Ético.

Artículo 5.- Asamblea

1.- La Asamblea del Observatorio es el espacio de participación de todas las personas adheridas al Observatorio. Estará presidida por la persona que asuma la Coordinación, o en quien delegue, o por un miembro del Equipo de Coordinación.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por la mitad más uno del Equipo de Coordinación o, en su caso, por la persona que asuma la Coordinación, bien a iniciativa propia o por solicitud de la mitad más uno de los miembros del Equipo de Coordinación o, en su caso, por solicitud del 15% de los miembros de la Asamblea.

3.- Las convocatorias se harán por escrito, con el orden del día correspondiente y se notificarán a cada uno los miembros con una antelación mínima de siete días, a menos que se trate de casos de urgencia en que habrá hacerla con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea se podrá enviar por medios telemáticos.

4.- La Asamblea quedará válidamente constituida si están presentes, ya sea presencialmente o por medios telemáticos, una quinta parte de sus miembros, entre los cuales deberá estar la persona que asuma la Coordinación, o una cuarta parte como mínimo de los miembros del Equipo de Coordinación.

5.- La Asamblea de participación es un espacio de reflexión conjunta y debate y para la generación de propuestas que serán prioritariamente adoptadas por consenso y, en caso de que esto no fuese posible, por mayoría simple. En caso de empate los votos de la persona que asuma la Coordinación, o en quien delegue, tendrá valor dirimente.

6.- Para la adopción de estos acuerdos en el seno de la Asamblea se permite el voto delegado.

7.- La Asamblea será informada de:

- a) las decisiones acordadas por el Equipo de Coordinación,
- b) la programación anual de actividades,
- c) el presupuesto y la memoria de actividades,
- d) los contratos firmados,
- e) la incorporación de nuevos miembros,
- f) los trabajos, investigaciones y publicaciones que realicen las áreas de trabajo,
- g) las propuestas de investigación presentadas al Equipo de Coordinación,
- h) las decisiones acordadas por la Comisión de Seguimiento.

8.- Son funciones de la Asamblea:

- a) elegir los miembros del Equipo de Coordinación,
- b) aprobar la programación anual a propuesta del Equipo de Coordinación,
- c) promover la participación de sus miembros en los proyectos y demás actividades del Observatorio,
- d) evaluar las actividades del Observatorio y proponer cualquier iniciativa que contribuya al cumplimiento de sus fines,
- d) velar por el cumplimiento de los objetivos del ODA-E,
- e) velar por el respeto del Código Ético del ODA-E,
- f) promover actividades y proyectos de investigación,
- g) analizar la memoria de actividades y financiera presentada por el Equipo de Coordinación,
- h) proponer modificaciones en el Reglamento, del Código Ético y de cualquier otra disposición normativa que se genere en el ODA-E.

Artículo 6.- Equipo de Coordinación.

- 1.- El Equipo de Coordinación está formado por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 14 miembros del ODA-E.
- 2.- Los miembros del Equipo de Coordinación son elegidos por la Asamblea por consenso o por votación de mayoría simple de sus miembros presentes en la Asamblea. Los miembros del ODA-E podrán delegar su voto por escrito.
3. Al menos la mitad más uno de los miembros del Equipo de Coordinación serán representantes de las Universidades que han suscrito el convenio marco.
- 4.- Son competencias del Equipo de Coordinación:
 - a) elegir y nombrar a la persona que asuma la Coordinación entre sus miembros, si se considera necesario
 - b) elegir y nombrar a una persona que asuma las funciones de secretaría, si se considera necesario
 - c) elaborar la propuesta de programación anual de actividades,
 - d) elaborar la propuesta de presupuesto y la memoria de actividades
 - e) elaborar y aprobar, previa información y consulta con la asamblea, el Reglamento de funcionamiento interno y sus modificaciones, bajo la supervisión y visto bueno de la Comisión de seguimiento
 - f) aprobar la incorporación de nuevos miembros
 - g) evaluar las actividades y acordar cualquier iniciativa que contribuya al mejor cumplimiento de sus fines
 - h) crear las comisiones delegadas que considere pertinentes
 - i) velar por el cumplimiento del Código Ético

j) cualquier otra competencia que sea coherente o le otorgue el reglamento de funcionamiento interno

5.- El Equipo de Coordinación se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que una tercera parte de sus miembros lo soliciten.

6.- Las convocatorias se harán por escrito, con el orden del día correspondiente y se notificará a cada uno de los miembros con una antelación mínima de tres días, a menos que se trate de casos de urgencia en que deberá hacerse con un plazo mínimo de veinte y cuatro horas de anticipación.

No se pueden tomar acuerdos válidos respecto de nuevos asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que en la reunión estén presentes todos los miembros del Equipo de Coordinación y la mayoría lo consienta expresamente. La convocatoria de las sesiones del Equipo de Coordinación se podrá enviar por medios telemáticos.

7.- Para la válida constitución del Equipo de Coordinación en primera convocatoria es necesaria, como mínimo, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Equipo. En segunda convocatoria, el Equipo de Coordinación quedará válidamente constituido si están presentes un tercio de sus miembros, entre los cuales deberá estar, si ha sido elegido como tal, la persona que asuma la coordinación, o algunas de las personas que asuman funciones de coordinación o en quienes deleguen

8.- Los acuerdos serán adoptados por consenso o por votación de mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación, ya sea de forma presencial o virtual. En caso de empate, el voto del coordinador/a tiene valor dirimente.

9.- Los miembros del Equipo de Coordinación serán elegidos por un período de tres años, con posibilidad de renovación.

10.- Contra las decisiones y los acuerdos adoptados por el Equipo de Coordinación o por la persona que asuma la Coordinación, se podrá presentar reclamación ante la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.

Artículo 7.- Coordinador/a

1.- El Equipo de Coordinación puede decidir sobre la oportunidad de elegir entre sus miembros a una persona Coordinadora del ODA-E.

2.- La persona Coordinadora ejerce la función de dirección, gestión ordinaria y representa al Observatorio.

3.- La persona Coordinadora es elegida entre los miembros del Equipo de Coordinación por consenso o, en su caso, por votación. En una primera votación mediante el voto positivo de las dos terceras partes de los miembros asistentes o en una segunda votación por mayoría simple -mitad más uno- de los miembros asistentes.

4.- Son funciones de la persona Coordinadora:

- a) representar oficialmente el Observatorio ante las universidades, instituciones e instancias no universitarias,
- b) participar en la preparación de los contratos que se puedan establecer vinculando al Observatorio con otras instituciones y/u otras organizaciones e instituciones
- c) convocar y presidir las reuniones del Equipo de Coordinación,
- d) autorizar los gastos del Observatorio,
- e) proponer al Equipo de Coordinación el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de secretaria del Observatorio
- f) proponer al Equipo de Coordinación la creación de personas coordinadoras de área o adjuntas.

5.- La persona coordinadora podrá ejercer sus funciones como máximo por un período de 36 meses, tras los cuales, podrán presentarse a la renovación por otros 18 meses.

Artículo 9.- Secretaría

1.- El Equipo de Coordinación puede decidir sobre la oportunidad de elegir entre sus miembros a una persona que realice funciones de secretaría del ODA-E.

2.- La persona que ocupe la secretaría del Observatorio debe ser miembro del Equipo de Coordinación y será nombrado por éste a propuesta del coordinador/a, y extenderá las actas de los órganos colegiados del Observatorio, certificará sus acuerdos y ejercerá las demás funciones propias de los secretarios de los órganos colegiados.

Artículo 10. - Comisiones delegadas

El ODA-E se dotará de comisiones delegadas para el mejor y más eficaz desarrollo de sus actividades, abiertas a la participación de todos sus miembros, y que actuarán bajo las directrices del equipo de coordinación.

Artículo 11.- Consejo Consultivo

1.- El Equipo de Coordinación podrá contar con asesoramiento técnico permanente de un Consejo Consultivo.

2.- El Consejo Consultivo (CC) estará integrado por profesionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y por los miembros de la Secretaría Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe (ST ODA-ALC), a quienes el Equipo de Coordinación podrá solicitar asesoría y apoyo en la ejecución del plan de trabajo del ODA-E.

Capítulo IV.- Régimen económico, control y evaluación

Artículo 11.- Gestión económica

1.- Los gastos del Observatorio serán autorizados por la persona Coordinadora previa información y aprobación del Equipo de Coordinación.

2.- La gestión económica de los proyectos de los miembros del Observatorio se realizará por las oficinas de investigación o por los gestores/as departamentales en las que esté vinculado o adscrito la persona investigadora principal de cada proyecto.

Artículo 12.- Derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

1.- Las patentes, modelos de utilidad, creaciones intelectuales o cualquier otro tipo de derechos derivados de la actividad desarrollada por los miembros del Observatorio tendrán la consideración de invenciones universitarias que se rigen por la normativa de patentes y de propiedad intelectual que establezcan los órganos de gobierno de las universidades firmantes del convenio marco, en preferencia por la universidad a la que pertenezca la persona investigadora principal.

2.- En todas las publicaciones, documentos y materiales que se generen con motivo de la actividad del Observatorio se deberá indicar la pertenencia del personal académico e investigador a sus universidades, y se debe hacer constar en cualquier caso la imagen corporativa del Observatorio.

Artículo 13. Control y evaluación.

1.- El Observatorio elaborará cada 2 años una memoria de las actividades realizadas así como una propuesta de los objetivos estratégicos para el bienio siguiente.

2.- El Equipo de Coordinación dará traslado de la memoria de actividades así como de los objetivos estratégicos bianuales a los vicerrectorados competentes de las universidades firmantes del Convenio Marco.

Disposiciones finales

Artículo 14.- Reforma del Reglamento

El presente reglamento se podrá modificar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Equipo de Coordinación. La Asamblea del Observatorio, por mayoría simple de los presentes en una asamblea y previa solicitud de que conste en el orden del día, podrá solicitar la realización de cambios o reformas del Reglamento al Equipo de Coordinación. En todo caso, la aprobación definitiva del Reglamento y de sus reformas se comunicarán a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 15.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado, dejando a salvo la facultad de la Comisión de Seguimiento, de hacer sus señalamientos.

Disposición transitoria

En el plazo máximo de 8 meses a contar desde la aprobación del presente Reglamento a propuesta del Grupo Impulsor, la Asamblea deberá elegir a los miembros del Equipo de Coordinación y se deberá constituir la Comisión de Seguimiento. Hasta que se produzcan esos nombramientos, el Grupo Impulsor seguirá ejerciendo sus funciones y las que en el futuro corresponderán al Equipo de Coordinación.

Oviedo, 26 de junio de 2019